



REPÚBLICA DE COLOMBIA



AUTO No. CNSC - 20182110018094 DEL 27-12-2018

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN**, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, con ocasión del fallo proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001276 del 28 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20161000001416 del 30 de septiembre de 2016 y 20161000001466 del 23 de noviembre de 2016, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las Empresas Sociales del Estado objeto de la Convocatoria No. 426 de 2016-Primera Convocatoria E.S.E.

La señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.119.445, se inscribió en la “Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E.” para el empleo de Auxiliar Área de la Salud, Grado 3, Código 412 identificado con la OPEC No.26934.

En desarrollo de la Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., una vez aplicada la etapa de Verificación de Requisitos, la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado por la CNSC para el desarrollo de las Pruebas Escritas y de la prueba de Valoración de Antecedentes, efectuó la aplicación de la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual la señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** obtuvo un puntaje ponderado de **68,94**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001276 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez adelantadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer seis (06) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 26934, denominado Auxiliar Área de la Salud, Grado 3, Código 412, ofertado por la E.S.E. CENTRO DE SALUD MUNICIPAL NIVEL I LUIS ACOSTA a través de la Convocatoria No. 426 de 2016, quedando la accionante en la posición No. 9 de la referida Lista.

La señora **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, al considerar vulnerados sus derechos al debido proceso administrativo, al acceso a la justicia, al trabajo, a la igualdad, al derecho fundamental de acceso al desempeño de funciones y cargos del estado, a los derechos adquiridos y a la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, bajo el radicado No. 2018-00139.

Mediante Auto interlocutorio del veinticuatro (24) de diciembre de 2018, notificado a la CNSC en el mismo día, el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN** y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

¹ “ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.”

² “Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por medio del cual se da cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN, en el marco de la Convocatoria No. 426 de 2016 – Primera Convocatoria E.S.E.”

“(…) QUINTO.-ORDENAR como medida provisional de protección de derechos fundamentales, la suspensión de la firmeza de la lista de elegibles para el cargo Auxiliar Área de Salud, Código 412, Grado 3 de la E.S.E. LUIS ACOSTA de este municipio, convocado mediante concurso de méritos 426 de 2016 de las Empresas Sociales del Estado - OPEC 26934, contenida en la Resolución No. 20182110172565 de 5 de diciembre de 2018 de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO IVIL, hasta tanto se resuelva en forma definitiva la presente acción de tutela.”

Con el fin de dar estricto cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, la CNSC procederá a suspender provisionalmente el término de ejecutoria de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio.

De lo anterior se informará a la accionante a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: dolly100875@hotmail.com.

La Convocatoria No. 426 de 2016 - Primera Convocatoria E.S.E., se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, dentro de la acción constitucional promovida por la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente el término de ejecutoria de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182110172565 del 5 de diciembre de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela, de acuerdo con lo dispuesto en el Auto Admisorio de la Tutela.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la señora ALBA DOLLY MUÑOZ CERÓN, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: dolly100875@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión a la Fundación Universitaria del Área Andina en la dirección electrónica: gerenciadcns@areandina.edu.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión al Juzgado Promiscuo de Familia La Unión - Nariño, en la dirección electrónica: juzgadoproflia-unionnar@hotmail.es

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá, D.C. el 27 de diciembre de 2018


FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado